



## Superintendencia de Notariado y Registro

ACUERDO DE SERVICIOS No. 190 DE 30.08.2024

CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO Y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, Secretario General Código 0037 grado 23, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 de 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante Acta S-N de 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No 10989 del 14 de septiembre de 2022, para "La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la U.A.E. DIAN no comprometa su presupuesto", actuando en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, U.A.E. DIAN creada a través del Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, quien, para efectos del presente Acuerdo de Servicios, se denominará la **SUPERINTENDENCIA** y por otra parte **JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.141 expedida en Bogotá, Director General nombrado mediante Decreto No. 0686 del 04 de junio de 2024 y posesionado según Acta No. 187 del día 05 de junio de 2024 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en calidad de Representante Legal de **U.A.E. DIAN** con Nit. 800.197.268-4 en ejercicio de las facultades para suscribir el presente Acuerdo de Servicios, quien en adelante se denominará la **U.A.E. DIAN**, por lo cual, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente, con plena capacidad jurídica de acuerdo con las calidades y acreditaciones que hacen parte integral del presente documento y, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo de Servicios, para el acceso a la información registral a través de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario -VUR; conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan:

### I. CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", así mismo, establece que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)".
2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
3. Que, el párrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".
4. Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)".

Página | 1



## Superintendencia de Notariado y Registro

5. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.
6. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
7. Que, el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, preceptúa: *"Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta."*
8. Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
9. Que, en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, fijó como objetivo de la Superintendencia, *"(...) la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la Ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad"*.
10. Que, en el numeral 20 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, se establecen como funciones de la Superintendencia: *"20. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización."*
11. Que, el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022, reglamentó las funciones de la Dirección Técnica de Registro, entre las que se encuentran las siguientes, relacionadas con el presente acuerdo de servicios: *"10. Proponer los mecanismos para desarrollar la política de simplificación de trámites asociadas al proceso de registro, la prestación de un servicio público registral de excelencia y el mejoramiento continuo. (...) "14. Dirigir, coordinar y controlar la implementación de la Ventanilla Única de Registro a nivel nacional."*
12. Que, el Decreto 235 de 2010 *Regula el intercambio de información entre entidades, para el cumplimiento de funciones*



## Superintendencia de Notariado y Registro

públicas.

13. Que, la estrategia de la Ventanilla Única de Registro -VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
14. Que, a través de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentó las condiciones y procedimientos para el acceso de las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas a la información registral, previstas en el artículo 15 del Decreto 019 del 2012; siendo así que la citada normatividad establece que el acceso a la información disponible en el Sistema de Información Registral a través de la consulta vía Web, a las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas se concederá por medio de la suscripción de "Acuerdo de Servicios".
15. Que, el acceso se hará de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la entidad es a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, según los niveles de servicio y confidencialidad establecidos.
16. Que, la **U.A.E. DIAN**, presentó solicitud para consultar la información registral, la cual se fundamentó así: *"La DIAN requiere esta información para el ejercicio de sus facultades de fiscalización y el adelantamiento de las investigaciones pertinentes en materia tributaria, aduanera y cambiaria, la investigación de bienes dentro de los procesos por el cobro de obligaciones a su favor, la gestión de solicitudes de devolución de impuestos e igualmente para los análisis de comerciabilidad y venalidad de bienes recibidos y las demás acciones sobre los inmuebles recibidos por la DIAN, funciones que se cumplen a través de las subdirecciones de Fiscalización Tributaria, Apoyo a Lucha contra el Delito Fiscal y Aduanero, Cobranzas y Control. Extensivo, Devoluciones e Infraestructura."*
17. Que, una vez verificada la solicitud y los documentos, se tiene que la **U.A.E. DIAN**, cumple con los requisitos establecidos y que amerita la suscripción de este Acuerdo de Servicios. Por lo cual, se autorizará el acceso a la información en las condiciones señaladas en la Resolución No. 3919 de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015 y las definidas en este documento.
18. Que, **U.A.E. DIAN**, es una entidad pública, organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, que requiere consultar la información registral de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR. De esta forma, el **LA U.A.E. DIAN**, puede cumplir con la misión encomendada, tendientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la misma.
19. Que, la Secretaría General de la SNR determinó mediante Circular 184 de 02 de junio de 2023 que era necesario efectuar la revisión y suscripción de todos los Acuerdos de Servicios que suscriba la U.A.E. DIAN, motivo por el cual, bajo las competencias asignadas a ese Despacho, es procedente la rúbrica del presente documento por parte del Secretario General de la SNR.

Página | 3



## Superintendencia de Notariado y Registro

20. Que, la **U.A.E. DIAN**, se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, en la normatividad expuesta anteriormente o, aquellas normas que las modifiquen o adicionen, y las definidas en este **ACUERDO DE SERVICIOS**, bajo los principios de moralidad, celeridad, y transparencia en los siguientes términos:

### II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Permitir a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN** la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en el Anexo Técnico y Clausulas Adicionales contenidos en el formato Solicitud Acuerdo de Servicios que hace parte integral de presente Acuerdo, de tal forma que dicha información puede ser consultada por: número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos técnicos, tecnológicos y humanos con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El presente Acuerdo de Servicios tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción por parte de las entidades participantes.

**CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISOR DEL ACUERDO.** Con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones derivadas de este acuerdo, **U.A.E. DIAN**, designa cinco Supervisores así: 1. Subdirector de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización 2. Subdirector de Apoyo en la Lucha Contra el Delito Fiscal y Aduanero y Aduanero de la Dirección de Gestión de Fiscalización 3. Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Gestión de Impuestos 4. Subdirector de Devoluciones de la Dirección de Gestión de Impuestos. 5. Subdirector Administrativo de la Dirección de Gestión Corporativo y por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Director Técnico de Registro.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de algún supervisor, no será necesario modificar el acuerdo y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la **U.A.E. DIAN**.

**CLAUSULA CUARTA. ALCANCE TECNOLÓGICO.** La Superintendencia de Notariado y Registro asignará ciento veintiocho usuarios (128) a la **U.A.E. DIAN** para la consulta de la información registral los usuarios detallados en el Anexo del presente Acuerdo de Servicios.

Los usuarios aceptan que la información a la que tienen acceso en el sistema deberá ser usada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus funciones o de su actividad, de conformidad con las Leyes y demás normas expedidas para el efecto.

Los usuarios se comprometen a no divulgar la información suministrada sin previo consentimiento escrito, ni podrán comunicar, comercializar, suministrar, utilizar indebidamente la información que hayan conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.



## Superintendencia de Notariado y Registro

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El presente Acuerdo de Servicios no genera valor económico teniendo en cuenta que con la suscripción del mismo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes, ni tampoco constituye un documento contractual por cuanto **NO** se constituye como un acto jurídico en el marco de la contratación estatal.

**CLÁUSULA SEXTA. MANEJO DE CONTRASEÑAS.** La **SUPERINTENDENCIA** asignará ciento veintiocho (128) usuarios a **U.A.E. DIAN** para la consulta de la información registral. Para acceder a los servicios como usuario registrado es necesario contar con una contraseña para identificarse en el sistema, la cual será asignada previo diligenciamiento del formato de creación de usuarios firmado por el representante legal de la **U.A.E. DIAN** o quien este delegue. Dicha contraseña es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, el usuario de la misma se hace responsable por el buen uso del acceso creado para su cuenta de conformidad con lo dispuesto en la políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por cualquier norma que los adicione o los modifique y en el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR.

Todas las consultas, transacciones o solicitudes realizadas a través del portal Web que la **SUPERINTENDENCIA**, disponga para el fin del presente acuerdo será de responsabilidad directa del usuario registrado que las realizó utilizando las contraseñas asignadas por la Superintendencia. Los usuarios frente al uso de contraseñas estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a. No permitir que otra persona use su contraseña o cuenta.
- b. Informar mediante oficio o al correo electrónico [mesadeayudavur@supernotariado.gov.co](mailto:mesadeayudavur@supernotariado.gov.co) la desactivación de la cuenta y la contraseña, en el evento de no requerir hacer más uso del sistema o cuando por alguna razón deba apartarse de las funciones u obligaciones que permiten hacer uso del mismo, esta obligación debe cumplirse por parte del usuario persona natural y debe ser informada por el representante legal de la **U.A.E. DIAN** pública o privada que hace uso de la misma o por quien este haya delegado como supervisor del acuerdo.
- c. Cualquier cambio relacionado con el usuario, debe ser comunicado de manera inmediata.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.** Para el uso de la aplicación habilitada por la **SUPERINTENDENCIA**: 1. Acceso a internet, navegador (Preferiblemente Google Chrome o Mozilla). 2. Usuario y clave.

La **SUPERINTENDENCIA**, de acuerdo con las políticas de uso, tiene la facultad de bloquear el acceso o eliminar cualquier contenido que considere ilegal, que pueda afectar la información registral que administra o que infrinjan las políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por la cualquier norma que los adicionen o los modifiquen, y el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR.

El uso indebido o la violación de las condiciones de manejo establecidas de las contraseñas asignadas y/o del aplicativo informático, darán lugar a la imposición de sanciones legalmente establecidas; así como la cancelación inmediata del usuario asignado.

**CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La Superintendencia de Notariado y Registro podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Servicios, anticipadamente, por:



## Superintendencia de Notariado y Registro

a. Decisión unilateral de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **U.A.E. DIAN**. Las partes acuerdan que se requerirá previamente por escrito a la **U.A.E. DIAN** y que si en el plazo de treinta (30) días, no se solucionan las observaciones realizadas, se terminará unilateralmente el presente Acuerdo, sin que ello de origen al pago de indemnización alguna a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. En el evento que se requiera la extensión del plazo aquí previsto, deberá comunicarse a la Superintendencia, antes del vencimiento del plazo inicial pactado.

b. Cuando la **U.A.E. DIAN** divulgue información confidencial contraviniendo lo establecido en el Anexo Técnico y Clausulas Adicionales contenidos en el formato Solicitud Acuerdo de Servicios, que afecte de manera grave a la Superintendencia de Notariado y Registro.

c. Cuando se inicie un proceso de reorganización, cesión, fusión o liquidación judicial en contra de cualquiera de las partes, ya sea el **LA U.A.E. DIAN** y/o la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

d. Cuando se incumpla con el objeto del presente Acuerdo y/o las normas legales, la políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por cualquier norma que los adicionen o los modifiquen y en el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR., adoptados por las Superintendencia de Notariado y Registro o cuando la **U.A.E. DIAN** se niegue en cualquier momento en desarrollo del presente Acuerdo, a tener los recursos técnicos suficientes para ejecutar las actividades a su cargo.

**CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El acceso de **U.A.E. DIAN** a la información registral que administra la Superintendencia de Notariado y Registro podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Servicios.
3. Por imposibilidad de cumplir o desarrollar el objeto o actividades pactadas en el presente Acuerdo de Servicios.
4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que accede al uso de la información, establecidas en la ley y el presente Acuerdo de Servicios.
5. Por vencimiento del plazo pactado, sin que se haya prorrogado antes de su terminación.
6. Por la liquidación de la **U.A.E. DIAN** beneficiaria del Acuerdo de Servicios.
7. Por las demás causales que se estipulen en la ley y las contempladas en el artículo 12 de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD.** **U.A.E. DIAN** mantendrá indemne a la Superintendencia de Notariado y Registro contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños causados a la Superintendencia de Notariado y Registro o a su personal, o a cualquier tercero cuando las causas que generen el perjuicio sean atribuibles a la **U.A.E. DIAN**. Se consideran como imputables a la **U.A.E. DIAN** todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.



## Superintendencia de Notariado y Registro

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes de común acuerdo fijan como domicilio legal, para efectos del presente Acuerdo, la ciudad de Bogotá D.C., renunciando a su propio fuero o al que pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS GENERALES.** La tolerancia, de una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita de los Términos del presente acuerdo, ni puede crear un derecho adquirido, ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NULIDAD O INEFICACIA.** La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán vinculando a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo, en consecuencia, el presente Acuerdo, deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito (otrosi), suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Acuerdo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| ENTIDADES    | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO   | U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN   |
|--------------|--|--|
| Responsables | Olman José Olivella Mejía –<br>Director Técnico de Registro  | Jairo Orlando Villabona Robayo<br>Representante Legal  |
| Dirección    | Calle 26 No 13 - 49 Int.201  | Carrera 7 No. 6C – 54  |
| Email        | <a href="mailto:direcciontecnica@supernotariado.gov.co">direcciontecnica@supernotariado.gov.co</a> | <a href="mailto:jencisop@dian.gov.co">jencisop@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:hruedat@dian.gov.co">hruedat@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:igarizabaloa@dian.gov.co">igarizabaloa@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:glimenezc@dian.gov.co">glimenezc@dian.gov.co</a><br><a href="mailto:cmurillom@dian.gov.co">cmurillom@dian.gov.co</a> |

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANEXOS DEL ACUERDO DE SERVICIOS.** Forman parte del presente Acuerdo de Servicios: a) Carta de Intención b) Concepto Técnico diligenciado por la U.A.E. DIAN. c) Anexo Técnico y Cláusulas Adicionales de la Minuta del Acuerdo contenidos en el formato Solicitud Acuerdo de Servicios. d) Las políticas, estándares y protocolos de seguridad de la información establecidos mediante Resolución No. 06416 de 13 de junio de 2021 o por la cualquier norma que los adicione o los modifique, y el Manual de Buenas Prácticas Plataforma Tecnológica VUR e) Documentos que dan cuenta de la naturaleza jurídica del LA U.A.E. DIAN f) documentos del Representante Legal, Credencial de Elección como Alcalde



## Superintendencia de Notariado y Registro

Municipal expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Acta de Posesión y Fotocopia de la cédula de ciudadanía g) Del supervisor y usuarios que tendrán contraseñas fotocopia de la cédula, copia del Acto de Nombramiento y/o certificación laboral, h) Informe de Supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Acuerdo de Servicios se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia y en señal de aceptación, se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor y a un solo efecto, con destino a cada una de las partes, a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2024, en la ciudad de Bogotá D.C.

  
**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**

Director General

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-

U.A.E. DIAN

Nit 800.197.268-4

  
**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA,**

Secretario General

Superintendencia de Notariado y Registro

Nit 899.999.007-0

**Por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro:**

Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Director de Contratación  
Revisó: Harrison Amézquita Gama – Abogado Dirección de Contratación – SNR  
Vo. Bo. José Ricardo Acevedo Solarte – Jefe Oficina Tecnologías de la Información  
Vo. Bo.: Olman José Olivella – Director Técnico de Registro  
Revisó: Heidys Patricia Narváez – Profesional Especializado – VUR – DTR  
Revisó: Camila Marcela Molina Martínez – Profesional Universitario – DTR  
Proyectó: Blanca Patricia García Torres - Profesional Especializado VUR -DTR

**Por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:**

Revisó: Carlos Arturo Higuera Manrique Jefe CENE  
Revisó y Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica